

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN MATERIA DE DELITO**

<b>1. RADICACION</b>	Proceso n.º 34216				
<b>2. FECHA</b>	Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil diez.				
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.1. Sentencia Primera Instancia</b>	<b>3.2. Sentencia de Segunda Instancia</b>	<b>3.3. Sentencia de Casación</b>	<b>4. DECISIÓN:</b>	<b>4.1. Absuelve</b>
<b>5. PONENTE</b>	DR. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ				
<b>6. FUENTE DE LA NOTICIA CRIMINAL</b>					
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría

**7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCION FACTICA)**

El señor William Castro Suárez, cuando ocupaba el cargo de Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Leticia EMPOLETICIA, e MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000,00) al señor Alfredo Ramírez por la compra de los mil kilos de sulfato de aluminio ordenaba el pago de la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000,00) a favor del señor Alfredo Ramírez por la resolución ordenando el pago y la orden de egreso, la certificación presupuestal No. 064 en febrero 5 de 2004 (fls. 19) por valor de UN la orden de compra 024 (fls 18), dos cotizaciones de los proveedores Alfredo Ramírez y ARMANDO ROJAS (fls 23, cuaderno 1) y una entrada 021 del almacén de febrero 6 de 2004 que relacionaba el concepto orden de compra 024 por 1.000 kilos de sulfato de aluminio, Pero el señor Alfredo Ramírez dijo no recordar si en el año 2004 le vendió sulfato de aluminio a EMPOLETICIA y aseguró que el comprador Suárez a cambio de tramitarle el pago de una cuenta anterior que la entidad tenía con el señor RAMÍREZ, diciéndole el señor CASTRO

<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	<p>Cargo único. Violación indirecta de la ley sustancial: La corte dice que el error de hecho por falso juicio de existencia como omitida en la sentencia, sino en el desconocimiento absoluto de los contenidos probatorios que ellas sumi colación, sin identificar formalmente la fuente, Pues bien, al margen de los desaciertos de orden técnico en la contrario sus críticas relacionadas con que el Tribunal no le dio crédito al testimonio de la almacenista Elvira Le se refirió a la prueba que demostrara la falsificación de la firma de Alfredo Ramírez, lo cierto es que el Ad quer afirmó WILLIAM CASTRO SUÁREZ haberse celebrado entre la empresa Empoleticia y el procesado Ramírez. Ahora bien aunque la censora enmarca la demanda dentro de los parámetros de la violación indirecta de apreciación de los medios de persuasión, su planteamiento en manera alguna se encamina a acreditar que la p correcto planteamiento y la necesaria demostración en la demanda de un error trascendente en el fallo cuestion: extraordinaria, ocuparse del examen de falencias o yerros no denunciados, o deficientemente presentados por legales, cuyo derrumbamiento sólo es posible procurar a través de la dialéctica que dejó de soslayo la casacioni</p>
---	---

7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Incumplimiento por: Personas	7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos	7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos	7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra	7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual
7.3. Especificidad:					El señor Alfredo Ramírez dijo no recordar si en el año 2004 le vendió sulfato de aluminio a EMPOLETICIA y aseguró que el comprobante de egreso No. 6371 lo firmó por solicitud que le hiciera el señor William Castro Suárez a cambio de tramitarle el pago de una cuenta anterior que la entidad tenía con el señor RAMÍREZ, diciéndole el señor CASTRO que el material ya lo tenía.”
7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL					
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:					

## TOS ASOCIADOS A CONTRATACIÓN PÚBLICA

<b>4.2. Condena</b>	<b>4.3. Otros: INADMITIR la demanda</b>
---------------------	---

<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Ciudadanía</b>
-----------------------	------------------------

**A)**

expidió la Resolución 064 de febrero 9 de 2004, ordenando el pago de la suma de UN  
o (fls. 20); a su vez emitió la orden de egreso 6371 de la misma fecha en la que se  
la compra de mil kilos de sulfato de aluminio (fls. 17) Respaldaban la emisión de la  
MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000,00) para la planta de tratamiento,  
na cuenta de cobro en la que aparecía como suscriptor Alfredo Ramírez la orden de  
, por valor de \$1'800.000,00 (Fol. 24).

obante de egreso No. 6371 lo firmó por solicitud que le hiciera el señor William Castro  
que el material ya lo tenía

stencia no consiste en una ausencia de invocación formal de la prueba que se alega  
inistran, porque puede acontecer que dicho material de información haya sido traído a  
postulación de la censura, es lo cierto que a la actora no le asiste la razón, porque  
ción de Enríquez; no valoró la orden de salida No. 029 del 6 de febrero de 2004; y, no  
m sí aludió a esos específicos aspectos para desvirtuar la existencia del contrato que

la ley sustancial por error de hecho derivado de un falso juicio de identidad en la  
prueba relacionada fue distorsionada en su expresión fáctica, de modo que, a falta del  
ado, no puede la Corte sin contrariar el principio de limitación que rige la impugnación  
el censor, tanto menos cuando en esta sede las sentencias se presumen acertadas y  
ista

<b>7.2.6. Incumplimiento Mixto</b>	<b>7.2.7. Otros</b>